

CONSTANCIA SECRETARIAL: A la señora Jueza, informándole que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y revisado el Sistema de Unidad de Registro de Abogados la Dra. Lina María Ospina Echavarría se encuentra vigente. A su Despacho para proveer. Medellín, 13 de marzo de dos mil veinte (2020).

JESSICA CIFUENTES GIRALDO
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00251 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Cooperativa Financiera de Antioquia "CFA"
Demandado:	Andrés Felipe Pérez Martínez Gloria Alejandra Martínez Hernández
Asunto:	Libra mandamiento – requiere parte actora so pena desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA "CFA"**, con Nit. 811.022.688-3, en contra de **ANDRÉS FELIPE PÉREZ MARTÍNEZ**, con C.C. 1.037.369.245 y **GLORIA ALEJANDRA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, con C.C. 21.863.919, por los siguientes conceptos:

1. La suma de **\$15.128.107**, como obligación incorporada en el pagaré No. 1037369245, obrante a folios 1 a 3 del expediente.
2. Los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada

período, a partir del día **09 DE NOVIEMBRE DE 2019**, hasta la cancelación total de la obligación.

Segundo. Resolver sobre costas y agencias en derecho en su debida oportunidad.

Tercero. Notificara la parte demandada en forma legal, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, conforme lo contemplado en los artículos 293 o 301 ibídem.

Tercero. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Cuarto. Reconocer personería para actuar en defensa de los intereses de la parte demandante al abogado (a) Lina María Ospina Echavarría, con T.P No. 2741.004 del CS de la J., en los términos del endoso conferido.

Quinto. Aceptar como dependientes judiciales de la citada profesional, a los obrantes a folio 5 del expediente.

Sexto. Se requiere a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, proceda a gestionar y acreditar ante el despacho todo el trámite notificación de parte demandada conforme al 291 y 292 del CGP y asimismo, para que proceda a gestionar medida cautelar, lo anterior, so pena de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANA JULIETA RODRÍGUEZ SANCHEZ

JUEZA

JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados No. Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy _____
_____ a las 8:00 A.M.

Secretario